



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>Comparativo Proyecto de ley 43799 CD – UCR - FPCS de la señora diputada Ciancio, por el cual se crean los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento a los equipos de salud de los efectores públicos provinciales abocados a la atención de la pandemia Covid-19, constituidos a tal efecto por profesionales de la salud, del derecho y de otras disciplinas; y, Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.</p>	
<p>Proyecto de ley 43799</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>DISPOSITIVOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPañAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS DE SALUD ABOCADOS A LA ATENCION DE LA PANDEMIA COVID 19</p>	<p>Dictamen de Comisión de Salud</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>DISPOSITIVOS INTERDISCIPLINARIOS DE ACOMPañAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS DE SALUD ABOCADOS A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Creación: Crease los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento a los equipos de salud de los efectores públicos provinciales abocados a la atención de la Pandemia Covid 19, - en adelante los dispositivos- constituidos a tal efecto por profesionales de la Salud, del Derecho y de otras disciplinas necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente</p>	<p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud de los efectores públicos provinciales (Trabajadores/as de Centros de salud, SAMCos, hospitales provinciales, etc.) abocados a la atención de la Pandemia Covid 19.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Objetivo: El objetivo de los dispositivos creados por la presente ley es garantizar el sostenimiento emocional, el acompañamiento jurídico y la asistencia integral de los trabajadores de la salud expuestos a situaciones extremas y/o conflictivas, reclamos administrativos y/o demandas judiciales o toda otra situación que lo afecte personalmente, derivada de las</p>	<p>ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud es garantizar el asesoramiento y acompañamiento jurídico por un lado y el sostenimiento emocional, y la asistencia integral de los y las trabajadores/as de la salud por el otro expuestos a situaciones extremas y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

especiales circunstancias de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19.	conflictivas, reclamos administrativos y demandas judiciales o toda otra situación que lo afecte personalmente, derivada de las especiales circunstancias de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia Covid-19.
ARTÍCULO 3 - Destinatarios: Son destinatarios del dispositivo los y las integrantes de los equipos de profesionales y trabajadores de la salud del sistema público provincial, dependientes de la administración provincial, municipal y comunal, en sus tres niveles de atención.	ARTÍCULO 5 – Destinatarios. Son destinatarios de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud los/las integrantes de los equipos de profesionales y trabajadores de la salud del sistema público provincial, dependientes de la administración provincial, municipal y comunal, en sus tres niveles de atención, que demanden la atención y/o asesoramiento del dispositivo.
ARTÍCULO 4 - Funciones: Será función de los dispositivos creados las siguientes: 1-Asesorar en los reclamos administrativos y/o procesos judiciales que pudieran ser iniciados en su contra por su desempeño laboral dentro del efector público, en el marco de la pandemia. 2-Asesorar para instar acciones legales por agresiones físicas o verbales y/u otros ataques injuriosos o calumniosos que atenten contra su dignidad, honor o credibilidad, cuando los mismos fuesen en ocasión de sus funciones en el marco de la pandemia. 3-Acompañar desde la escucha y el sostén subjetivo para sobrellevar y enfrentar situaciones complejas y conflictivas en torno a la tarea que realizan a diario. 4-Junto con los Comités de Bioética existentes en cada establecimiento sanitario, analizar y asesorar en los posibles conflictos de carácter ético que pudieran surgir en la toma de decisiones en el marco de la pandemia. 5-Recoger y canalizar las inquietudes ante toda situación conflictiva que en el marco de la pandemia perturbe el	ARTÍCULO 6 – Funciones. Las funciones de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud son las siguientes: a) asesorar en los reclamos administrativos y procesos judiciales que pudieran ser iniciados en su contra por su desempeño laboral dentro del efector público, en el marco de la pandemia; b) asesorar para instar acciones legales por agresiones físicas o verbales y otros ataques injuriosos o calumniosos que atenten contra su dignidad, honor o credibilidad, cuando los mismos fuesen en ocasión de sus funciones en el marco de la pandemia; c) acompañar desde la escucha y el sostén subjetivo para sobrellevar y enfrentar situaciones complejas y conflictivas en torno a la tarea que realizan a diario; d) junto con los Comités de Bioética existentes en cada establecimiento sanitario, analizar y asesorar en los posibles conflictos de carácter ético que pudieran surgir en la toma de decisiones en el marco de la pandemia; y, e) recoger y canalizar las inquietudes ante toda situación conflictiva que en el marco de la pandemia perturbe el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desempeño profesional y laboral de los equipos de salud.	desempeño profesional y laboral de los equipos de salud.
ARTÍCULO 5 - Alcance Territorial: A los efectos de garantizar una adecuada cobertura, se conformará como mínimo 1 dispositivo por Región de Salud, con sedes en Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto, asistiendo al ámbito de jurisdicción territorial de cada región. La autoridad de aplicación, dispondrá la cantidad y la distribución geográfica de acuerdo al criterio poblacional y de demanda.	ARTÍCULO 7 - Alcance Territorial. A los efectos de garantizar una adecuada cobertura, se conformará como mínimo 1 (un) dispositivo interdisciplinario de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud por Región de Salud asistiendo al ámbito de jurisdicción territorial de cada región, con sedes en Rosario (departamento Rosario), Santa Fe (departamento La Capital), Reconquista (departamento General Obligado), Rafaela (departamento Castellanos) y Venado Tuerto (departamento General López).
ARTÍCULO 6 - Integración de los dispositivos: Los dispositivos estarán integrados por equipos interdisciplinarios formados por: a) Abogados/as; b) Psicólogos/as y/o Médicos/as Psiquiatras; e) Otras disciplinas que entienda la autoridad de aplicación permita una asistencia integral. Estos profesionales serán preferentemente agentes públicos provinciales, seleccionados por la autoridad de aplicación, en coordinación con las otras jurisdicciones. En el caso que sea necesario, autorícese al Ministerio de Salud a hacer una convocatoria a los fines de contratar personal a tal efecto según los procedimientos correspondientes y/o hacer convenios con los Colegios Profesionales pertinentes que faciliten la celeridad en la integración de los equipos.	ARTÍCULO 3 – Integración. Los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud están integrados por equipos interdisciplinarios formados por: a) abogados/as; b) psicólogos/as; c) médicos/as Psiquiatras; y, d) otras disciplinas que entienda la Autoridad de Aplicación permita una asistencia integral. Estos profesionales serán preferentemente agentes públicos provinciales, seleccionados por la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las otras jurisdicciones.
	ARTÍCULO 4 – Definición. Se entiende por dispositivo aquella estrategia de abordaje pensada e implementada desde diversos campos del saber sobre una población objetivo con el fin de resolver y atender problemáticas suscitadas producto del encuentro entre los/las profesionales de salud y su población



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	adsrita.
ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación: Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud, quien definirá el número, la distribución y composición de los dispositivos para sostener toda la red de salud.	ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.
ARTÍCULO 8 - Dispositivos de Coordinación con los otros subsistemas: Autorícese a la autoridad de aplicación a coordinar con el Subsistema de Salud de la Seguridad Social -entidades o instituciones sindicales- y/o el Subsistema privado -entidades o personas privadas- dispositivos como los presentes de integración conjunta para asistir a los equipos de profesionales y trabajadores de la salud abocados a la atención de la emergencia Covid 19 de todo el Sistema de Salud Provincial.	ARTÍCULO 9 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son: a) definir el número, la distribución geográfica geográfica de acuerdo al criterio poblacional y de demanda, y composición de los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud para sostener toda la red de salud; b) seleccionar los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios, en coordinación con las otras jurisdicciones; c) en caso de ser necesario, realizar una convocatoria a los fines de contratar personal idóneo a tal efecto según los procedimientos correspondientes y hacer convenios con los Colegios Profesionales pertinentes que faciliten la celeridad en la integración de los equipos; y, d) coordinar con el Subsistema de Salud de la Seguridad Social -entidades o instituciones sindicales- y el Subsistema privado -entidades o personas privadas- dispositivos como los presentes de integración conjunta para asistir a los equipos de profesionales y trabajadores de la salud abocados a la atención de la emergencia Covid 19 de todo el Sistema de Salud Provincial.
ARTÍCULO 9 - Duración: Los dispositivos permanecerán en funcionamiento mientras dure el estado de emergencia sanitaria derivado de la pandemia Covid 19, establecido por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión provincial, y hasta que la autoridad de aplicación considere perduran los efectos del	ARTÍCULO 10 - Duración. Los dispositivos interdisciplinarios de asistencia y acompañamiento de los equipos de salud permanecerán en funcionamiento mientras dure el estado de emergencia sanitaria derivado de la pandemia Covid 19, establecido por el Gobierno Provincial, con la correspondiente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

impacto de la misma en el personal abocado a su atención.	adhesión provincial, y hasta que la autoridad de aplicación considere perduran los efectos del impacto de la misma en el personal abocado a su atención. Salvo aquellas situaciones en las que se requiera una continuidad del acompañamiento más allá de los tiempos cronológicos de definición de la pandemia.
ARTÍCULO 10 - Presupuesto: Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones de partidas presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución de la presente ley.	ARTÍCULO 11 – Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones de partidas presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución de la presente.
ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.